



# Consejo Económico y Social

Distr. general  
29 de marzo de 2005  
Español  
Original: inglés

## Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

14º período de sesiones

Viena, 23 a 27 de mayo de 2005

Tema 8 del programa provisional\*

### Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

## Reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal

Adición\*\*

### Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar directrices relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, celebrada en Viena el 15 y 16 de marzo de 2005

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-3	3
II. Organización de la Reunión . . . . .	4-7	3
A. Apertura de la Reunión . . . . .	4	3
B. Asistencia . . . . .	5	4
C. Elección de la Mesa . . . . .	6	4
D. Aprobación del programa . . . . .	7	4

\* E/CN.15/2005/1.

\*\* En la presentación original no se incluyó la nota requerida de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 53/208 B, por la que la Asamblea General decidió que, si un informe se presentaba con retraso a los servicios de conferencias, la razón de este retraso debía indicarse en una nota de pie de página en el documento.



III. Resumen de los debates .....	8-9	5
IV. Aprobación del informe y clausura de la Reunión .....	10	5

Anexos

I. Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos elaboradas por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño .....		6
II. Lista de participantes .....		17

## **I. Introducción**

1. En su resolución 2004/27, de 21 de julio de 2004, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, convocara a un grupo intergubernamental de expertos, con representación basada en la composición regional de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y abierto a todos los Estados Miembros que desearan participar en calidad de observador, para que se encargara de elaborar directrices relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños que fueran víctimas o testigos de delitos; pidió al grupo intergubernamental de expertos que en su reunión tuviera en cuenta todo material pertinente, incluidas las directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos elaboradas por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, que figuraban en el anexo a la resolución; e invitó al 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal a que, en el marco del tema sustantivo titulado “Puesta en práctica de la normativa: cincuenta años del establecimiento de normas en materia de prevención del delito y justicia penal”, durante el seminario sobre potenciación de la reforma de la justicia penal, incluida la justicia restaurativa, y durante las reuniones auxiliares de organizaciones no gubernamentales y profesionales, tomara en consideración y examinara la cuestión de las directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, e invitó al grupo intergubernamental de expertos a que en su labor tuviera en cuenta los resultados de ese examen.

2. En la misma resolución, el Consejo también pidió al Secretario General que presentara un informe sobre los resultados de la reunión del grupo intergubernamental de expertos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 15º periodo de sesiones para que lo examinara y adoptara las medidas pertinentes.

3. Atendiendo a lo dispuesto en la resolución 2004/27, el Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar directrices relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, se reunió en Viena el 15 y el 16 de marzo de 2005. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo Intergubernamental de Expertos completó las directrices relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños que son víctimas y testigos de delitos, directrices que figuran en el anexo I al presente informe. El Grupo recomendó que el informe con las directrices se presentara al 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se había de celebrar en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que lo examinara y adoptara las medidas pertinentes en su 14º periodo de sesiones, que se había de celebrar en Viena del 23 al 27 de mayo de 2005.

## **II. Organización de la Reunión**

### **A. Apertura de la Reunión**

4. La reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar directrices relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos fue inaugurada por el Director de la División para Asuntos de Tratados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

(ONUDD), que expresó su agradecimiento al Gobierno del Canadá por su contribución financiera, gracias a la cual se había podido celebrar la Reunión. El Director insistió en que el proceso de establecer y aplicar reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal había constituido una de las principales esferas de trabajo de la Oficina, desde la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo) hasta los Principios para la prevención del delito (resolución del Consejo Económico y Social 2002/13, anexo). Agregó que la recién adoptada Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I) y sus Protocolos, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4, anexo) contenían disposiciones sobre la protección de las víctimas. La Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos se centraría en elaborar directrices relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, teniendo en cuenta todo material pertinente, incluidas las directrices elaboradas sobre el particular por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño. Recalcó que la elaboración y promoción de las directrices representaba un importante paso en la promoción de los derechos del niño en el sistema de justicia penal, que serviría para potenciar las normas y para guiar los acontecimientos en el futuro. Para terminar, subrayó la importancia de la tarea que tenía ante sí la Reunión y expresó la esperanza de que elaboraría directrices que reflejaran ampliamente los principios clave y los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos.

## **B. Asistencia**

5. Asistieron a la reunión 51 expertos de 30 países, 1 observador del sistema de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y 1 observador de una organización no gubernamental<sup>2</sup>. En el anexo II al presente informe figura una lista de los participantes.

## **C. Elección de la Mesa**

6. Se eligió por consenso la Mesa siguiente:

<i>Presidenta:</i>	Moushira Khattab (Egipto)
<i>Vicepresidentes:</i>	Carmen Pérez Jiménez (Venezuela) Liubinka Sebetovsky (Croacia) Tian Lixiao (China)
<i>Relator:</i>	Jean-François Noël (Canadá)

## **D. Aprobación del programa**

7. La Reunión aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la Reunión.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

4. Elaboración de directrices relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, teniendo en cuenta todo material pertinente, incluidas las directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos elaboradas por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño.
5. Conclusiones y recomendaciones.
6. Aprobación del informe y clausura de la Reunión.

### **III. Resumen de los debates**

8. En la primera sesión, celebrada el 15 de marzo, la Presidenta recalcó la importancia del reto que tenía ante sí la Reunión. Dijo que las directrices propuestas debían aprovechar las normas y reglas internacionales y llenar las lagunas que hubiera en ellas. También debían reflejar la experiencia y las prácticas óptimas elaboradas a nivel internacional. Reconoció que, aunque a nivel internacional se había hecho mucho por promover y proteger los derechos del niño, la esfera de la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos no se había estudiado bastante. Agregó que si se pretendía enjuiciar de manera eficaz los delitos contra los niños, era imprescindible que éstos contaran su historia y comparecieran como testigos en los procesos penales. Para terminar, dijo que correspondía a la Reunión fijar normas para el tratamiento de los niños víctimas y testigos de delitos que les permitieran prestar testimonio sin sufrir ulteriores datos y sin volver a ser victimizados por el sistema penal. Varios expertos insistieron en la importancia de las directrices, que podían servir de base para elaborar leyes y políticas, normas y procedimientos para ayudar a los niños víctimas y testigos en el proceso de justicia.

9. En sus sesiones primera y segunda, celebradas el 15 de marzo, el Grupo Intergubernamental de Expertos examinó las directrices preparadas por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño. En su tercera sesión, el 16 de marzo, el Grupo completó su examen de las directrices.

### **IV. Aprobación del informe y clausura de la Reunión**

10. En su cuarta sesión, celebrada el 16 de marzo, el Grupo Intergubernamental de Expertos examinó y aprobó su informe, incluidas las directrices contenidas en el anexo I, y recomendó que se presentara al 11º Congreso y después a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que lo examinara y adoptara las medidas oportunas en su 14º período de sesiones.

#### *Notas*

<sup>1</sup> El experto que representaba a Costa Rica también representó al Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

<sup>2</sup> Un experto miembro de la delegación del Canadá también representó a la Oficina Internacional de los Derechos del Niño.

## Anexo I

# Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos elaboradas por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño

## I. Objetivos

1. En las presentes directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos se establecen prácticas adecuadas basadas en el consenso entre los conocimientos contemporáneos y las reglas, normas y principios regionales e internacionales pertinentes.
2. Las directrices deberán aplicarse de conformidad con la legislación nacional y los procedimientos judiciales pertinentes, y teniendo en cuenta las condiciones jurídicas, sociales, económicas y culturales. No obstante, los Estados deberán esforzarse en todo momento por vencer las dificultades prácticas de aplicación de las directrices en su totalidad.
3. Las directrices constituyen un marco práctico para lograr los siguientes objetivos:
  - a) Prestar asistencia para la revisión de leyes, procedimientos y prácticas locales y nacionales con objeto de garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos y de aplicar íntegramente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>;
  - b) Prestar asistencia a gobiernos, organizaciones internacionales, organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y comunitarias y demás partes interesadas en la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos;
  - c) Orientar a los profesionales y, cuando proceda, a los voluntarios que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos en sus actividades cotidianas en el marco de la justicia de adultos y de menores de ámbito nacional, regional e internacional, de conformidad con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>2</sup>;
  - d) Prestar asistencia y apoyo a quienes se dedican al cuidado de los niños para que traten con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos.
4. Al aplicar las directrices, cada jurisdicción deberá asegurarse de que cuenta con procedimientos adecuados de capacitación, selección y de otra índole a fin de proteger y satisfacer las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos de delitos cuando la naturaleza de la victimización afecte de distinta manera a una categoría de niños, como sucede con el abuso sexual de los niños, en especial de las niñas.
5. Las directrices abarcan un ámbito en el que el conocimiento y la práctica se están ampliando y mejorando. No deben considerarse exhaustivas, ni tampoco se

excluye la posibilidad de seguirlas desarrollando, siempre que se haga en armonía con sus objetivos y principios básicos.

6. Las directrices también podrían aplicarse a procesos extrajudiciales y consuetudinarios, como la justicia restaurativa, y en las ramas no penales del derecho, incluidas, aunque sin limitarse a ellas, las leyes relativas a la custodia, el divorcio, la adopción, la protección de los niños, la salud mental, la ciudadanía, la inmigración y los refugiados.

## II. Consideraciones especiales

7. Las directrices se elaboraron:

a) Reconociendo que millones de niños de todo el mundo sufren daños como resultado del delito y el abuso del poder, que sus derechos no se han reconocido de forma adecuada y que pueden sufrir otros perjuicios en el transcurso del proceso de justicia;

b) Reconociendo que los niños son vulnerables y requieren protección especial apropiada para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales;

c) Reconociendo que las niñas son especialmente vulnerables y pueden ser objeto de discriminación en todas las etapas del sistema de justicia;

d) Reafirmando que se debe hacer todo lo posible por prevenir la victimización de los niños, inclusive, entre otras cosas, mediante la aplicación de las Directrices para la prevención del delito<sup>3</sup>;

e) Reconociendo que los niños que son víctimas y testigos de delitos pueden sufrir otros perjuicios si se les considera erróneamente como culpables, cuando en realidad son víctimas y testigos;

f) Recordando que la Convención sobre los Derechos del Niño establece requisitos y principios para garantizar que los derechos de los niños sean efectivamente reconocidos y que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder establece principios para otorgar a las víctimas el derecho a la información, la participación, la protección, la reparación y la asistencia;

g) Recordando las iniciativas internacionales y regionales que se rigen por los principios de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluidos el Manual sobre justicia para las víctimas y el Manual para profesionales sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales, ambos publicados por la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito en 1999;

h) Reconociendo los esfuerzos de la Oficina Internacional de los Derechos del Niño por sentar los cimientos de la elaboración de directrices relativas a la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos;

i) Considerando que una mejor atención a los niños víctimas y testigos de delitos puede hacer que estos niños y sus familias estén más dispuestos a comunicar casos de victimización y brinden más apoyo al proceso de justicia;

j) Recordando que se debe garantizar justicia a los niños víctimas y testigos de delitos al tiempo que se salvaguardan los derechos de los acusados y de los delincuentes condenados;

k) Teniendo presente que hay una variedad de tradiciones y ordenamientos jurídicos y observando que la delincuencia es cada vez más de índole transnacional y que es necesario garantizar que los niños víctimas y testigos de delitos reciban igual protección en todos los países.

### III. Principios

8. Como se indica en los instrumentos internacionales y, en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño, según se refleja en el trabajo realizado por el Comité de los Derechos del Niño y con el fin de garantizar justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales y demás personas responsables del bienestar de éstos deben respetar los siguientes principios, que abarcan distintas disciplinas:

a) *Dignidad*. Todo niño es un ser humano único y valioso y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su privacidad;

b) *No discriminación*. Todo niño tendrá derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, etnia, color, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento, o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;

c) *El interés superior del niño*. Todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial. Esto incluye el derecho a la protección y a la posibilidad de desarrollarse de forma armoniosa;

i) *Protección*. Todo niño tendrá derecho a la vida y la supervivencia y a que se le proteja contra toda forma de perjuicio, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional;

ii) *Desarrollo armonioso*. Todo niño tendrá derecho a crecer en un ambiente armonioso y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable;

d) *Derecho a la participación*. Todo niño tendrá derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, y a participar expresamente en las decisiones que le afecten, incluidas las que se adopten en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración, según la evolución de sus facultades y su capacidad.

## IV. Definiciones

9. Las siguientes definiciones se aplican al conjunto de las presentes directrices:
- a) Por “niños víctimas y testigos” se entenderán los niños y adolescentes menores de 18 años que sean víctimas o testigos de delitos, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes;
  - b) Por “profesionales” se entenderán las personas que, en el contexto de su trabajo, estén en contacto con niños víctimas y testigos de delitos o sean responsables de atender a las necesidades de los niños en el sistema de justicia y a quienes se apliquen las presentes directrices. Esto incluye, a: defensores de niños y víctimas y personal de apoyo, personal del servicio de protección de niños, personal de organismos de asistencia pública infantil, fiscales y abogados defensores, personal diplomático y consular, personal de los programas contra la violencia familiar, jueces, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, profesionales de la salud mental y física y trabajadores sociales, aunque no se limita sólo a ellos;
  - c) Por “proceso de justicia” se entenderán los aspectos de detección del delito, presentación de la denuncia, instrucción de la causa, enjuiciamiento y las actuaciones posteriores al juicio, independientemente de que la causa se haya visto ante un tribunal de ámbito nacional, internacional o regional, para delincuentes adultos o menores, o por alguna vía consuetudinaria o extrajudicial;
  - d) Por “adaptado a los niños” se entenderá un enfoque en que se tenga en cuenta el derecho del niño a ser protegido, así como sus necesidades y deseos.

## V. Derecho a un trato digno y comprensivo

10. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal, sus necesidades inmediatas, su edad, género, discapacidad y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.
11. Cada niño deberá ser tratado como un ser humano con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales. Los profesionales no deberán tratar a ningún niño como al típico niño de su edad o como a una típica víctima o testigo de un delito concreto.
12. La injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario, manteniendo al mismo tiempo normas exigentes en la reunión de pruebas a fin de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia.
13. Con el fin de evitar que el niño sufra mayores perjuicios, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con sensibilidad, respeto y rigor.
14. Todas las interacciones descritas en las presentes directrices deberán realizarse con tacto y sin herir la sensibilidad del niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda.

## **VI. Derecho a la protección contra la discriminación**

15. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

16. El proceso de justicia y los servicios de apoyo a disposición de los niños víctimas y testigos de delitos y de sus familias deberán tener en cuenta la edad, los deseos, el nivel de comprensión, el género, la orientación sexual, la etnia, la cultura, la religión, el idioma, la clase social, la casta, la condición socioeconómica y la condición de inmigrante o refugiado del niño, y también sus necesidades especiales, incluidas las relacionadas con su salud, habilidades y capacidad. Los profesionales deberán recibir capacitación y educación con respecto a esas diferencias.

17. En muchos casos habrá que instituir servicios especializados y protección para tener en cuenta el sexo y la especificidad de determinados delitos cometidos contra niños, como los casos de abuso sexual que afecten a niños.

18. La edad no deberá constituir un impedimento al derecho del niño a participar plenamente en el proceso de justicia. Cada niño tendrá derecho a ser tratado como testigo capaz y a que su testimonio se considere válido y creíble, a menos que se demuestre lo contrario y siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia.

## **VII. Derecho a ser informado**

19. Los niños víctimas y testigos de delitos, sus familias y sus representantes legales tendrán derecho, desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo de todo ese proceso, a que se les informe oportunamente de:

a) La disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios pertinentes, así como de los medios de acceder a ellos, junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencia, según el caso;

b) Los procedimientos, tanto en el sistema de justicia penal para adultos como en el sistema de justicia de menores, incluido el papel de los niños víctimas y testigos de delitos, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio, y la forma en que se realizará el “interrogatorio” durante la investigación y el juicio;

c) Los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando hace una denuncia y participa en la investigación y en el proceso penal;

d) Las fechas y los lugares específicos de las vistas y otros acontecimientos pertinentes;

e) La disponibilidad de medidas de protección;

f) Los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a los niños víctimas y testigos de delitos;

g) Los derechos pertinentes de los niños víctimas o testigos de delitos, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

20. Además, los niños víctimas de delitos, sus familias y sus representantes legales tendrán derecho a que se les informe adecuadamente y con prontitud de:

a) La marcha y evolución del asunto que les concierna, incluidos datos sobre la captura y detención del acusado, su privación o no privación de libertad, así como cualquier cambio inminente de su situación, la decisión de la fiscalía y los acontecimientos pertinentes que se produzcan después del juicio y la resolución de la causa;

b) Las oportunidades que existan para obtener reparación del delincuente o del Estado mediante el proceso de justicia, procedimientos civiles alternativos u otros procesos.

### **VIII. Derecho a expresar sus opiniones e inquietudes y a ser escuchado**

21. Los profesionales y otros participantes en el proceso de justicia deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones e inquietudes en cuanto a su participación en el proceso de justicia, en particular:

a) Velando por que se consulte a los niños víctimas y, en su caso, a los testigos de delitos acerca de los asuntos enumerados en el párrafo 19 *supra*;

b) Velando por que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones e inquietudes en cuanto a su participación en el proceso de justicia, su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso;

c) Prestando la debida consideración a las opiniones e inquietudes del niño y, si no les es posible atenderlas, explicando al niño por qué.

### **IX. Derecho a una asistencia eficaz**

22. Los niños víctimas y testigos de delitos y, cuando proceda, sus familiares, deberán tener acceso a la asistencia de profesionales que habrán sido debidamente capacitados, según se indica en los párrafos 40 a 42 *infra*. Esto podrá incluir servicios de asistencia y apoyo como servicios financieros, jurídicos, de asesoramiento, de salud, sociales y educacionales, de recuperación física y psicológica y demás servicios necesarios para la reinserción del niño. Toda asistencia de esta índole deberá atender a las necesidades del niño y deberá permitirle participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia.

23. Al prestar asistencia a niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales deberán hacer todo lo posible por coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones.

24. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir asistencia del personal de apoyo, por ejemplo, especialistas en niños víctimas/testigos de delitos, a partir del informe inicial y de forma ininterrumpida hasta que esos servicios dejen de ser necesarios.

25. Los profesionales deberán adoptar y aplicar medidas para que a los niños les resulte más fácil prestar testimonio o proporcionar pruebas y para que mejoren la comunicación y comprensión en las etapas previas al juicio y durante el mismo. Esas medidas podrán incluir:

a) Que especialistas en niños víctimas y testigos de delitos atiendan a las necesidades especiales del niño;

b) Que personal de apoyo, incluidos especialistas y los familiares apropiados, acompañen al niño mientras presta testimonio;

c) En su caso, se nombre a un tutor que proteja los intereses jurídicos del niño.

## **X. Derecho a la privacidad**

26. Deberá protegerse la privacidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia.

27. Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de la información que pueda conducir a la identificación del niño que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia.

28. Cuando proceda, deberán tomarse medidas para excluir al público y a los medios de información de la sala de audiencia mientras el niño presta testimonio.

## **XI. Derecho a ser protegido de todo perjuicio que pueda causar el proceso de justicia**

29. Los profesionales deberán tomar medidas para evitar que se causen perjuicios a los niños víctimas y testigos de delitos durante los procesos de detección, investigación y enjuiciamiento a fin de que se respete su interés superior y su dignidad.

30. Los profesionales deberán tratar con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de:

a) Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño durante todo el período de su participación en el proceso de justicia, cuando esto sea en el mejor interés del niño;

b) Explicar con claridad el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos comprendan lo mejor posible lo que cabe esperar del proceso. La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación ente los niños y los profesionales que están en contacto con ellos durante todo el proceso;

c) Garantizar juicios ágiles, a menos que las demoras sirvan para proteger el interés superior del niño. La investigación de los delitos que afecten a niños como víctimas y testigos también deberá realizarse sin demoras y deberá haber procedimientos, leyes y reglamentos procesales para acelerar el proceso;

d) Utilizar procedimientos que tengan en cuenta a los niños, incluidas salas de entrevistas destinadas a ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados bajo un mismo techo, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo asista al tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño.

31. Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:

a) Limitar el número de entrevistas. Deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, audiencias y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando vídeos grabados previamente;

b) Evitar los contactos innecesarios con el presunto autor del delito, su equipo de defensa y otras personas no directamente relacionadas con el proceso de justicia. Los profesionales deberán asegurarse de que los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y con el debido respeto de los derechos de la defensa. De ser posible y necesario, los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistados e interrogados en el tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;

c) Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados con tacto y sensibilidad y permitir que los jueces supervisen el proceso, que se facilite el testimonio del niño y que se reduzca la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda o nombrando a expertos en psicología.

## **XII. Derecho a la seguridad**

32. Cuando la seguridad de un niño víctima o testigo de un delito pueda estar en peligro, deberán adoptarse las medidas apropiadas para exigir que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes y para proteger al niño de ese riesgo antes y después del proceso de justicia y durante él.

33. Se deberá exigir a los profesionales que estén en contacto con los niños que, cuando sospechen que un niño víctima o testigo de un delito sufrió, sufre, o sufrirá daños, así se lo comuniquen a las autoridades competentes.

34. Los profesionales deberán estar capacitados para reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas y los daños contra los niños víctimas y testigos de delitos. Cuando esos niños puedan ser objeto de intimidación, amenazas o daños, se deberán adoptar las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los niños. Esas medidas pueden consistir en:

a) Evitar el contacto directo entre los niños víctimas y testigos de delitos y los presuntos autores de los delitos durante el proceso de justicia;

b) Utilizar órdenes judiciales restrictivas respaldadas por un sistema de registro;

c) Ordenar la prisión preventiva del acusado e imponer como condición para su libertad bajo fianza la de “no tener contacto”;

d) Someter al acusado a arresto domiciliario;

e) Brindar a los niños víctimas y testigos de delitos, siempre que sea posible, protección policial o de otros organismos pertinentes y mantener en secreto su paradero.

### **XIII. Derecho a la reparación**

35. Siempre que sea posible, los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir reparación, a fin de que obtengan indemnización, reintegración y recuperación plenas. Los procedimientos para obtener una reparación efectiva deberán ser accesibles y adaptados a los niños.

36. Siempre y cuando los procedimientos estén adaptados a los niños y se respeten las presentes directrices, se deberán fomentar procedimientos penales y de reparación combinados, junto con mecanismos extrajudiciales y comunitarios como la justicia restaurativa.

37. La reparación puede incluir indemnización por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles. Siempre que sea posible, se deberá considerar el costo de la reinserción social y educacional, el tratamiento médico, la atención de la salud mental y los servicios jurídicos. Deberán establecerse procedimientos para garantizar que la aplicación de las órdenes de reparación y para que el pago en concepto de reparación se anteponga al pago de las multas.

### **XIV. Derecho a medidas preventivas especiales**

38. Además de las medidas preventivas aplicables a todos los niños, se necesitan estrategias especiales para los niños víctimas y testigos de delitos que sean particularmente vulnerables a reiterados actos de victimización o reincidencia.

39. Los profesionales deberán elaborar y poner en práctica amplias estrategias e intervenciones que se adapten específicamente a los casos en que exista la posibilidad de que se siga victimizando al niño. En esas estrategias e intervenciones se deberán tener en cuenta la naturaleza de la victimización, incluida la derivada de los malos tratos en el hogar, la explotación sexual, los malos tratos en instituciones y la trata de niños. Se podrán aplicar estrategias basadas en las iniciativas del gobierno, de la comunidad y de los ciudadanos.

## **XV. Aplicación**

40. Los profesionales que trabajen con niños víctimas y testigos de delitos deben recibir capacitación, educación e información adecuadas a fin de mejorar y preservar los métodos, actitudes y enfoques especializados con objeto de proteger a los niños víctimas y testigos de delitos y de tratarlos con tacto y sensibilidad.

41. Los profesionales deberán ser capacitados para que puedan proteger y atender como es debido a las necesidades de los niños víctimas y testigos de delitos, incluso en unidades y servicios especializados.

42. Esa capacitación deberá incluir:

a) Reglas, normas y principios pertinentes de derechos humanos, incluidos los derechos del niño;

b) Principios y deberes éticos de su función;

c) Señales y síntomas que indiquen la existencia de pruebas de delitos contra niños;

d) Conocimientos especializados y técnicas para la evaluación de crisis, especialmente para remitir casos, con especial insistencia en la necesidad de mantener la confidencialidad;

e) El impacto, las consecuencias, incluidos los efectos físicos y psicológicos negativos, y los traumas causados por los delitos contra los niños;

f) Medidas y técnicas especiales para ayudar a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de justicia;

g) Cuestiones lingüísticas, religiosas, sociales y de género relacionadas con la cultura y la edad;

h) Técnicas de comunicación apropiadas entre adultos y niños;

i) Técnicas de entrevista y evaluación que reduzcan al mínimo cualquier trauma para el niño y que al mismo tiempo maximicen la calidad de la información que se obtiene de él;

j) Técnicas para tratar a los niños víctimas y testigos de forma compasiva, comprensiva, constructiva y tranquilizadora;

k) Métodos para proteger y presentar las pruebas y para interrogar a los niños testigos de delitos;

l) Función de los profesionales que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos y métodos utilizados por ellos.

43. Los profesionales deberán hacer todo lo posible por adoptar un enfoque interdisciplinario y cooperativo al ayudar a los niños, familiarizándose con toda la gama de servicios disponibles, como los de apoyo a las víctimas, defensa, asistencia económica y asesoramiento, servicios de salud, jurídicos y sociales. Este enfoque puede incluir protocolos para las distintas etapas del proceso de justicia con objeto de fomentar la cooperación entre las entidades que prestan servicios a los niños víctimas y testigos de delitos, así como otras formas de trabajo multidisciplinario que incluyan al personal de la policía, el ministerio público y los servicios médicos, sociales y psicológicos que trabajen en la misma localidad.

44. Deberá mejorarse la cooperación internacional entre los Estados y todos los sectores de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional, incluida la asistencia recíproca con el propósito de facilitar la recopilación y el intercambio de información y la detección e investigación de los delitos transnacionales que afecten a niños como víctimas y testigos y el enjuiciamiento de quienes los cometan.

45. Los profesionales deberán considerar la posibilidad de utilizar las presentes directrices como base para la elaboración de leyes, políticas, normas y protocolos cuyo objetivo sea ayudar a los niños víctimas y testigos de delitos implicados en el proceso de justicia.

46. Los profesionales deberán poder examinar y evaluar periódicamente su papel, junto con otros organismos que participen en el proceso de justicia, para garantizar la protección de los derechos del niño y la aplicación eficaz de las presentes directrices.

#### *Notas*

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, N° 27531.

<sup>2</sup> Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

## **Anexo II**

### **Lista de participantes**

#### **Estados Miembros**

Alemania, Angola, Argelia, Austria, Bélgica, Canadá, China, Costa Rica, Croacia, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Japón, Letonia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Sri Lanka, Suiza, Turquía, Ucrania y Venezuela.

#### **Naciones Unidas**

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

#### **Organizaciones no gubernamentales**

Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Oficina Internacional de los Derechos del Niño.

---